



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-01388585-GDEBA-DPGHADA - OXOTEGUY - Visado de Plano - Coronel Pringles

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-01388585-GDEBA-DPGHADA por el cual la Sra. Norma Susana OXOTEGUY (LC N° 6.020.733) y la Sra. Stella Maris OXOTEGUY (DNI N° 12.473.878) solicitan el visado del plano de mensura y división, correspondiente al inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción: I, Parcela: 30g, Partido de Coronel Pringles, y

#### CONSIDERANDO:

Que a orden 3, se agrega la solicitud de las interesadas, designando como profesional actuante al agrimensor Daniel Walter RODRÍGUEZ (MCPA N° 1643);

Que a orden 4, se acompaña imagen satelital de Google Earth y carta topográfica IGN, provistos por el Sistema de Información Geográfico (GIS) ADA, en la que se individualiza la parcela en cuestión;

Que a orden 5, se adjunta archivo georreferenciado en formato digital;

Que a orden 8, se expide el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos, informando que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, carta topográfica IGN 3760-31-1, levantada en el año 1953 e identificada como Pontaut, la laguna El Vigilante que se vincula con el predio en estudio, está caracterizado como “laguna temporaria” y el curso de agua, como “no permanente y bañados o terrenos anegadizos”;

Que a orden 14, el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio encuentra conveniente aclarar que para el cuerpo de agua que se vincula con el predio en estudio, no corresponde fijación de línea de ribera provisoria, ya que del análisis de imágenes satelitales históricas Google surge que el mismo es intermitente y no satisface uso de interés general;

Que a orden 30 se adjunta informe de dominio que da cuenta que la titularidad dominial del inmueble en estudio corresponde a Oxoteguy Stella Maris y Oxoteguy Norma Susana;

Que a orden 31 se agrega el plano de Mensura y División cuyo visado se propicia;

Que a orden 35 el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio informa que según los criterios establecidos por la Resolución MIVySP N° 705/07, que estipula el "Procedimiento para la declaración de existencia, definición y demarcación de línea de ribera y visación de planos de mensura", La laguna "El Vigilante" y el curso de agua quedan comprendidos en el Punto 3 – Situaciones Mínimas donde el Agua Existente, No Satisface Usos de Interés General;

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución N° 832/17;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257, la Resolución MIVySP N° 705/07 y la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el visado del plano de mensura y división, obrante a orden 31 (IF-2020-28831488-GDEBA-DPTLRDADA), que involucra al inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción: I, Parcela: 30g, Partido de Coronel Pringles, propiedad de la Sra. Norma Susana OXOTEGUY (LC N° 6.020.733) y la Sra. Stella Maris OXOTEGUY (DNI N° 12.473.878), que se encuentra afectado por una laguna temporaria y bañado o terreno anegadizo.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer con carácter de restricción de dominio, que dentro de una franja de cien (100) metros, contados a partir de los bordes superiores de la laguna temporaria y del bañado o terreno anegadizo, no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme a lo prescripto en el Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley N° 6253.

**ARTÍCULO 3º.** Dejar debidamente aclarado que no se descargará de título la superficie ocupada por el curso y/o espejo de agua determinado en el plano.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, tramitar ante la Autoridad del Agua el correspondiente visado de plano.

**ARTÍCULO 5º.** Dejar expresa constancia de que la visación otorgada por la ADA en el artículo primero, no exime al agrimensor Daniel Walter RODRÍGUEZ (MCPA N°1643), de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defecto, error o falsedad en la documentación presentada, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

**ARTÍCULO 6º.** Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, visado del plano conforme a lo establecido en el artículo primero y notificación a las interesadas, haciéndoles entrega de un ejemplar del mismo junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos. Cumplido, proceder a su incorporación en el Sistema de Información Geográfico (GIS) ADA.